



Poder Legislativo  
Corrientes

L E Y N° 6698.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

*INCORPORA LA ADRENOLEUCODISTROFIA A LA PESQUISA NEONATAL  
(LEY BELTRAN)*

**ARTÍCULO 1º.** ESTABLÉCESE que a todo niño recién nacido dentro del territorio provincial, se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de la adrenoleucodistrofia, además de las patologías ya mencionadas en la ley 26279, a la que la Provincia se encuentra adherida por ley 5818, siendo obligatoria su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos y privados en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos.

**ARTÍCULO 2º.** EL Poder Ejecutivo deberá llevar a cabo, durante el mes de septiembre de cada año, haciéndola coincidir con el denominado “Mes de las Leucodistrofias”, una campaña de difusión y concientización sobre enfermedades poco frecuentes, y además promover e intensificar la formación de los profesionales y agentes de la salud sobre estas patologías, desde los diferentes ámbitos de especialización.

**ARTÍCULO 3º.** INCORPÓRASE la adrenoleucodistrofia al Registro Provincial de Enfermedades Raras, creado por ley 6114.

**ARTÍCULO 4º.** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI  
Presidente  
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Evelyn KARSTEN  
/Secretaria  
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD  
Presidente  
Honorable Senado

Dra. María Araceli CARMONA  
Secretaria  
Honorable Senado

